Rad. 2022-00079-00

Al Despacho, paso las presentes diligencias, sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 443-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente

2. Deberá presentar demanda conforme al código adjetivo laboral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S, SE DEVUELVE la demanda y se concede el término de CINCO (05) DÍAS a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 29 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN